

Expediente: **2692/22**

Carátula: **CANCINO MONROY SELVA INDIANA C/ CONCESIONARIO OFICIAL VOLKSWAGEN AUTO HAUS Y OTRO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **16/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - CONCESIONARIO OFICIAL VOLKSWAGEN AUTO HAUS, -DEMANDADO/A

27341865234 - CANCINO MONROY, SELVA INDIANA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2692/22



H102326096192

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: CANCINO MONROY SELVA INDIANA c/ CONCESIONARIO OFICIAL VOLKSWAGEN AUTO HAUS Y OTRO s/ SUMARIO (RESIDUAL), EXPTE. N° 2692/22

Proveyendo actuación: **OTROS - POR: PEINADO, MARIA CONSTANZA - 14/04/2026 13:07**

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

- 1) En virtud del artículo 484 del CPCCT, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.
- 2) Sin perjuicio de que la parte actora al interponer demanda solicita se imprima el trámite sumario a esta causa, advierto que de las propias exposiciones de los hechos surge que la complejidad del asunto amerita un proceso de mayor conocimiento a efectos de un correcto ejercicio de los derechos de los litigantes.

En consecuencia, en mérito lo expuesto, a las facultades que se me confieren como director del proceso, a lo dispuesto en el artículo 134 del CPCCT -en cuanto autoriza al Tribunal a imprimir a la causa el trámite que corresponda y resulte más adecuado- y al principio de proporcionalidad consagrado en el punto III del citado digesto procesal -en cuanto establece que se deben tomar las medidas necesarias y proporcionales en la tutela judicial a fin de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia-, considero pertinente imprimir al presente juicio el trámite **ordinario**.

3) Remítanse los autos a Mesa de Entrada Civil para la recaratulación de su objeto como **PROCESO DE CONSUMO**

4) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que le sea requerido y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

5) Cítese a la demandada **Concesionario Oficial Volkswagen Auto Haus (CUIT 30-68757999-9)** y a **Volkswagen Argentina S.A. (CUIT 30-50401884-5)** en los domicilios denunciados para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córraseles traslado de demanda para que en el **plazo de quince (15) días** la conteste en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal. Notificaciones diarias.

6) A efectos de notificar a los demandados, líbrese cédula Ley 22.172, autorizándose para su diligenciamiento a la Dra. **María Constanza Peinado (MP 8517)** y/o quien ella designe. Hágase saber que el plazo otorgado en el punto 5) queda ampliado en 03 (tres) días respecto de **Concesionario Oficial Volkswagen Auto Haus (CUIT 30-68757999-9)** y en 06 (seis) días respecto **Volkswagen Argentina S.A. (CUIT 30-50401884-5)** en razón de la distancia (cfr. artículo 155 del CPCCT). **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** EPN

Actuación firmada en fecha 15/04/2026

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.